



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CUSTODIA CUIDADO PERSONAL.
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00613-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

Por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 390 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida mediante apoderado judicial, por el señor **JONATHAN BUITRAGO LÓPEZ** quien actúa en favor de los intereses de los niños **ISSABELLA BUITRAGO VELANDIA y SANTIAGO BUITRAGO VELANDIA** en contra de la señora **ERIKA CHARLOTTE VELANDIA PORTELA**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 390 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

4. VISITA DE TRABAJO SOCIAL: De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., ordenase la visita de trabajo social al hogar del demandante los menores, y la demandada, para que conceptúe sobre las circunstancias habitacionales y socio-familiares que los rodean, así como quien y como se están ejerciendo las funciones parentales respecto de aquellos. La que se incorporara como material probatorio en su oportunidad pertinente. Una vez trabada la relación jurídico procesal se estará señalando fecha.

5. No se accede a lo solicitado, frente a la custodia provisional de los menores en cabeza del progenitor, toda vez que como lo indica en los hechos de la demanda los menores en la actualidad viven con el demandante, igualmente, a que tal solicitud es materia de decisión de fondo dentro de la presente acción.

6. NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA AL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **147**

HOY: **28 de septiembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP